

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril diecisiete.(17) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00183-00
DEMANDANTE: MARÍA CUBIDEZ DE DÍAZ
**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL**
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

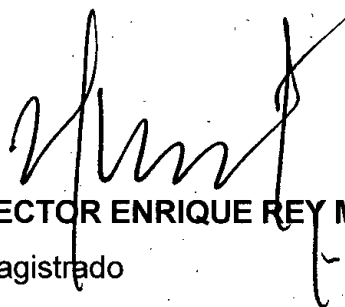
La señora **RUTH CARDOZO ORTIZ**, interpuso recurso de apelación contra la decisión proferida por esta Corporación el 15 de marzo de 2018, por medio de la cual se suspendió provisionalmente de manera parcial, los efectos jurídicos de la Resolución No. 6086 del 18 de julio de 2013, expedida por CASUR, ordenándose continuar cancelando el 50% de la asignación de retiro del señor **MARIO GUILLERMO DIAZ PARDO** (q.e.p.d.9 a la señora **RUTH CARDOZO ORTIZ** y el 50% restante mantenerse en una cuenta especial hasta tanto se profiera pronunciamiento definitivo en el sub lite, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, en consecuencia, según lo dispuesto en los artículos 236 y en numeral 2º del artículo 243 del C.P.A.C.A., se **CONCEDE** en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** y ante el **CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN SEGUNDA**, el recurso de apelación impetrado y sustentado oportunamente por la tercera interesada dentro de este proceso.

Reconocer personería al Doctor **MAYCOL JAVIER GUATAQUÍ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.178.579 de Bogotá y T.P. No. 267.124 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la señora **RUTH CARDOZO ORTIZ**, en los términos y para los fines del poder visible al folio 195 del expediente.

En firme el presente auto, por Secretaria, remítase el cuaderno original de medidas cautelares y copia del cuaderno principal, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 323 y el inciso tercero del artículo 324 del C.G.P., aplicable al sub examine por expresa disposición de lo preceptuado en el artículo 306 del C.P.A.C.A.

Remitidas las piezas procesales para que se surta el recurso de apelación concedido frente a la medida de suspensión, regrese inmediatamente el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente, como se desprende del artículo 236 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado